

CORNARE	Número de Expediente: 053760229102
NÚMERO RADICADO:	131-0056-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 29/01/2019	Hora: 15:46:13.01... Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0998 del 17 de noviembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la Sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.** con Nit 900.901.386-9, a través de su representante legal suplente, el señor **DIEGO DE JESÚS RUIZ ARREDONDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.695.865, para uso **DOMÉSTICO y AGROINDUSTRIAL**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-71016, ubicado en la vereda Chalarca del Municipio de la Ceja.

Que mediante radicado CS-131-0124 del 8 de febrero de 2018, la Corporación solicito a la Secretaria de Planeación Concepto de Uso del Suelo del predio con FMI 017-71016.

Que en radicados 131-1567 del 20 de febrero de 2018, 131-2317 del 15 de marzo de 2018 y 131-2019 del 6 de marzo de 2018, la Secretaria de Planeación y el representante legal de la sociedad allegan el Informativo de Usos de Suelo, respectivamente.

Radicado CS-131-0408 del 23 de abril de 2018, la Corporación solicitó a la Administración Municipal, informar si el predio con FMI 017-71016, cuenta con Licencia de Construcción, al cual dio respuesta mediante radicado 131-4845 del 21 de junio de 2018.

Que mediante radicado 131-9358 del 1 de diciembre de 2018, la Administración Municipal, aclara concepto de uso de suelo.

Que mediante radicado 131-9495 del 6 de diciembre de 2018, el representante legal de la sociedad, allega información complementaria.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 04 de diciembre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico con radicado N° **131-0009 del 4 de enero de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1. Se realizó visita de inspección al predio de interés a la cual asistieron Oscar Enrique Martínez Moreno, Mauricio Botero Campuzano y María Isabel Sierra Escobar por parte de Cornare y fue atendida por Indira Montes ingeniera agrónoma del cultivo de cannabis y Nataly Cerquera asesora ambiental. En la visita no se presentó oposición al trámite.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: jul12/12

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.2. Al predio se accede por la vía La Ceja – Cabeceras, se llega hasta la escuela “San Nicolás” y se desvía a mano derecha aproximadamente 2.2 kilómetros hasta una bifurcación de la vía, se ingresa a mano derecha aproximadamente 400 metros hasta el predio de interés.

3.3. El predio identificado con FMI 017-17016 pertenece a la vereda El Capiro (Guamito) y reporta un área de 22.947 m² según el Sistema de Información Geográfico de Comare.

En el predio se tienen construidas dos viviendas, zona de preparación de insumos agrícolas, área administrativa (container), laboratorio (container), unidades sanitarias y cultivo de cannabis bajo invernadero en un área de 5181 m² en donde se proyecta sembrar un total de 45000 plantas de cannabis (información suministrada en campo el día de la visita). En el cultivo laboran aproximadamente 15 personas.

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

Respecto al POT municipal:

Radicado 131-4845 del 21 de junio de 2018:

La Secretaria de Planeación Municipal de La Ceja informa que mediante la Resolución 247 del 17 de mayo de 2018, se otorgó licencia de construcción al predio identificado con el FMI 017-17016.

Radicado 131-9358 del 01 de diciembre de 2018:

Se presenta oficio DAP 1283 del 28 de noviembre de 2018 radicado en la Corporación bajo el consecutivo 131-9263 del 29 de noviembre de 2018 en el que se informa:

Aclaración del concepto de uso del suelo tramitado a nombre de Carlos Andrés Velásquez Agudelo – Global S.A.S

De acuerdo con las situaciones planteadas por la Corporación y nuestras conversaciones al respecto me permito enviar para su consideración la siguiente información:

El artículo 231 de nuestro PBOT, el Acuerdo 001 de 2018, dispone:

ARTICULO 231. DE LOS USOS ESTABLECIDOS. Los usos o actividades ya establecidos y clasificados como los usos restringidos o prohibidos que estén en pleno funcionamiento, a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo y que no cumplieren con la clasificación, condiciones específicas para su funcionamiento y asignación de uso o actividad reglamentada para la zona donde se encuentran ubicados, si es el caso se tolerarán hasta tanto la actividad desaparezca del sitio de ubicación por fenecimiento de dicha actividad a causa del cierre voluntario u obligatorio, por traslado a otro sector que admita la actividad, por destrucción o por cambio en la reglamentación para el caso de que se trate.

En estos casos el departamento administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces comunicará por escrito al interesado sobre la situación en la que se encuentra poniéndole de presente que debe reubicarse en zonas apropiadas para dicha actividad y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, fijando plazo para su traslado si fuese necesario.

PARAGRAFO 1. Para los casos de que trata este artículo no se permitirán adecuaciones, ampliaciones, construcciones, modificaciones y reparaciones o reinstalación de servicios públicos, tec. Que tiendan a perpetuar la actividad en la zona.

PARAGRAFO 2. Los usos de agorindustria, agricultura y ganadería son prohibidos al interior del perímetro urbano. Según lo dicho y ante la evidencia de que los interesados tuvieron como uso permitido la actividad que hoy desarrollan, no podrán hacer adecuaciones, instalaciones o ampliaciones en el futuro, pero podrán funcionar allí mientras que la norma de superior jerarquía permita este tipo de empresa, en el entendido que son ellos, son su actividad lícita, anteriores a la norma que les restringido el uso para el lugar específico.

Acuerdos Corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación el predio identificado con el FMI 017-17016, presenta restricciones por la zonificación ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro declarado por el acuerdo 326 de 1 de julio de 2015, en donde se generó la zonificación y se tuvo en cuenta la siguiente información: Las coberturas vegetales en escala 1:10.000, la red hídrica y los nacimientos a escala 1:10.000, Ecosistemas estratégicos de importancia en la jurisdicción, pendientes mayores al 75%, avenidas torrenciales, densidad poblacional (número de habitantes por área), Densidad de predios, determinantes ambientales Acuerdo 250 de 2011 y Acuerdo 251 de 2011, zona de alta precipitación, Conflicto de uso y demás información necesaria.

Según la zonificación del DRMI – CAPIRO el predio tiene un área de 2.762 m², en uso sostenible y un área de 19.803 m², en preservación, un área de 70 m², en restauración y un área de 312 m², en zona general de uso público, por lo tanto le aplica dar cumplimiento a la Resolución 112-6979 del 11 de diciembre de 2017, "Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolás de la jurisdicción Cornare." y dentro de esta zonificación se permiten las siguientes actividades:

Zona de Preservación: Considera los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento.

En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.
4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental administradora del distrito.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental
6. No se permite la utilización de estructuras duras.

Zona de Uso Sostenible: Considera los siguientes usos: Usos de conocimiento, Uso sostenible y Usos de disfrute. En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.

4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica enfocada en el restablecimiento de las funciones eco sistémicas del área, de tal manera que se asegure el mantenimiento de los servicios eco sistémicos que provee el distrito.
6. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos, en aquellas áreas que por sus condiciones biofísicas, socioeconómicas y culturales así lo permitan, y cuando no comprometan el objetivo de conservación del distrito.
7. Implementación de herramientas de manejo del paisaje.
8. Educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga que determine la Corporación.

En esta zona las actividades condicionadas son:

1. Actividades productivas agropecuarias existentes en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles enmarcados en procesos de reconversión progresiva.
2. Establecimiento de plantaciones protectoras — productoras.
3. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
4. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas solo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
5. Ubicación y construcción de infraestructura para la producción de material vegetal asociado a los sistemas agroforestales y silvopastoriles.
6. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.
7. Aprovechamiento persistente de productos maderables en los sistemas establecidos como agroforestales o silvopastoriles y en las plantaciones protectoras - productoras.

Zona de uso público: Considera los siguientes usos: Usos de conocimiento y Usos de disfrute. En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Mantenimiento de senderos y caminos existentes, siempre y cuando no alteren los atributos de los ecosistemas, ni afecten el objetivo de conservación del distrito.
6. Educación ambiental, recreación pasiva, ecoturismo siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Corporación.

En esta zona las actividades condicionadas son:

1. infraestructura asociada a las actividades de ecoturismo, recreación pasiva, educación ambiental y administración del distrito. Esta debe integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma. Se debe procurar utilizar la infraestructura existente actualmente, sin que implique la construcción de nuevas áreas.

Parágrafo primero: Las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no eximen de gestionar, por parte de

los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes.

Uso de Restauración: Acorde con las condiciones ambientales existentes en la zona, la restauración puede realizarse para la preservación y/o producción sostenible; esta se definirá de manera consecuente con los objetivos de conservación del área.

En la zona de restauración se permiten actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y/o enriquecimiento. Manejo de hábitats dirigido a recuperar los atributos de la biodiversidad en actividades como meliponicultura y apicultura, manejo sostenible de semillas forestales, recolección de especies maderables para uso doméstico, reconversión productiva a través de procesos de restauración en sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable que se establezca a partir de procesos de restauración.

Se permite el desarrollo de actividades de investigación, ecoturismo con prácticas sostenibles, el desarrollo de actividades relacionadas con educación ambiental, proyectos sostenibles asociados al manejo integral del bosque, monitoreo que enriquezcan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad, según los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de actividades y los establecidos por la Corporación.

Acorde con el análisis predial en esta zona, se podrá desarrollar la construcción de vivienda del propietario en una densidad de una (1) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos. Se permitirá explícitamente las siguientes actividades:

- Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.
- Enriquecimiento con especies forestales nativas de valor comercial con aplicación en bosques secundarios y rastrojos altos.

Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobre utilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas.

Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo, en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales seleccionados y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.

Restauración espontánea, propicia en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos.

Además, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas.

3.5. Según el formulario de Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado 131-8729 del 10 de noviembre de 2017, se solicita el permiso de concesión de aguas para uso doméstico e industrial; sin embargo se cuenta con un aljibe de 12 metros de profundidad, del cual se abastecen para uso doméstico y no

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

requiere concesión de aguas subterráneas, situación informada en la Resolución 131-0917 del 10 de agosto de 2018.

Se proyecta realizar la captación del nacimiento El Bosque que aflora en predio del señor José Guillermo Salazar, donde cuenta con buena cobertura vegetal, consistente en árboles nativos y luego por la parte baja del predio de FCM GLOBAL en donde se encuentra totalmente desprotegida.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y para el tratamiento para de las aguas residuales domésticas se tienen construidos dos sistemas de tratamiento conformados por sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A los cuales descargan su efluente al suelo mediante campo de infiltración. Las aguas residuales no domésticas son almacenadas y gestionadas con empresa externa.

En reunión llevada a cabo el 10 de diciembre de 2018 de la cual se anexa lista de asistencia, se aclararon módulos de consumo de la actividad y se manifestó a la parte interesada las condiciones de la fuente solicitada para el abastecimiento del proyecto.

3.6. Del nacimiento El Bosque se beneficia la señora María Cecilia Uribe y la señora Margarita Carvajal Restrepo.

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL L/s	FUENTE
María Cecilia Uribe Mesa	053760219909	Resolución 131-0653 del 06/11/2014	0.008	Nacimiento El Bosque
Margarita Carvajal Restrepo	053760218516	Resolución 131-0131 del 28/02/2017	0.007	
Caudal Total otorgado			0.015 L/s	

Se realizó aforo volumétrico del nacimiento El Bosque, después de la captación del señor José Guillermo Salazar en época de lluvias. El aforo realizado arrojó un caudal de 0.5 L/s. Es de anotar que de acuerdo a lo manifestado por el señor José Guillermo Salazar el nacimiento en época de verano disminuye considerablemente su caudal.

Utilizando la herramienta HIDRSIG, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la coordenada tomada en campo del sitio del aforo volumétrico, así:

- Q. Medio: 0.5 L/s
- Q. Mínimo: 0.3 L/s
- Q. Ecológico: 0.075 L/s

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento: La sociedad FCM GLOBAL presentó bajo el radicado 131-9358 del 01 de diciembre de 2018, aforos realizados al nacimiento El Bosque.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:						
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO		MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Nacimiento El Bosque	1	16/08/2018	Volumétrico	0,12150527	0,0761
		2	23/08/2018	Volumétrico	0,197282927	0,132962
		3	01/09/2018	Volumétrico	0,336455694	0,2373
		4	12/09/2018	Volumétrico	0,263885944	0,18291446
		5	19/09/2018	Volumétrico	0,454592839	0,32594463
		6	19/10/2018	Volumétrico	0,356138644	0,252
		7	25/10/2018	Volumétrico	1,149295885	0,847
		8	01/11/2018	Volumétrico	0,795727689	0,58179577
		9	05/12/2018	Volumétrico	0.50 L/s	0.36
			N.A	Hidrosig	Q. Medio: 0.5 L/s Q. Mínimo: 0.3 L/s Q. Ecológico: 0.075 L/s	0.21 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se toman como referencia los caudales mínimo y ecológico calculados con la Herramienta Hidrosig V4.						
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El nacimiento El Bosque cuenta con buena cobertura vegetal, consistente en árboles nativos en predio del señor José Guillermo Salazar, luego por la parte baja del predio de FCM GLOBAL se encuentra totalmente desprotegida.						

b) Obras para el aprovechamiento del agua: No se cuenta en el momento con ninguna obra de captación por parte de los interesados.

Área de la captación: 5.2 Ha (Según HidrosigV4) y 0.34 Ha (según Google Earth).

a) Cálculo del caudal requerido: Se calculan los caudales requeridos para el proyecto teniendo en cuenta la información aportada por el usuario para uso agroindustrial y riego, con el fin de establecer la demanda y a partir de esta determinar la capacidad de la fuente solicitada (nacimiento El Bosque).

Para riego de plantas, se calcula con base en la información presentada bajo el radicado 131-9358 del 01 de diciembre de 2018, plantas madre: 5 L/planta-día para un total proyectado de 1200 plantas, cultivo 0,6 L/planta-día para un total proyectado de 20000 plantas, enraizamiento y endurecimiento 0,014 L/s.

No se presenta consumo para las actividades de extracción de aceite de canabdis, laboratorio y otros caudales diferentes al doméstico y riego, debido a que no presentan solicitud para estos.

El día de la visita se informó que el módulo de consumo es de 0.750 L/planta-día para un total proyectado de 45000 plantas, sin embargo en reunión llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2018 con personal de FCM Global se confirmó que el caudal requerido para riego del proyecto es el reportado mediante el radicado 131-9358 del 01 de diciembre de 2018.

Información suministrada en la visita del 05 de 12 de 2018:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.750 L/planta-día	0.5	Cannabis con fines medicinales	CACHO Y POMA				0.39	No se define por falta de caudal disponible
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO	X				
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.39 L/s								

Información presentada bajo el radicado 131-9358 del 01 de diciembre de 2018:

USO	DOTACIÓN	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	DE	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	5 L/planta-día (1200 plantas)	0.5	Cannabis plantas madre	CACHO Y POMA				0,07	No se define por falta de caudal disponible
	0.6 L/planta-día (20000 plantas)			MANGUERA				0,13	
	Enraizamiento			GOTEO	X			0,007	
				RSIÓNMICR OASPE					
	Endurecimiento							0,007	
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,221 L/s								

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.2. La disponibilidad del nacimiento el Bosque presenta variación considerable de acuerdo a los aforos presentados; la modelación con la herramienta HIDROSIG V4 no es confiable considerando el área de la cuenca que es de 5.2 hectáreas.

4.3. El nacimiento "El Bosque" no cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del proyecto de cultivo de cannabis medicinal teniendo en cuenta los caudales disponibles en cada uno de los aforos realizados; sin embargo la parte interesada manifiesta su interés en utilizar cualquier caudal asignado por la Corporación, por lo que se requiere de un estudio hidrológico que permita precisar el caudal mínimo de esta fuente y así poder determinar si existe o no dicha posibilidad.

4.4. Este estudio deberá realizarse por un periodo de tiempo no inferior a 12 meses, en el que se pueda evidenciar al menos un fenómeno del niño.

4.5. El predio identificado con el FMI 017-17016, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y el Acuerdo 326 de 1 de julio de 2015 por estar en zonificación ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro y deberá restaurar garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

4.6. Con el fin de tener mayor claridad sobre si se presenta o no caudal disponible del Nacimiento El Bosque, se hace necesario la realización del estudio hidrológico, por no contarse con el mismo, se suspenden los tiempos del trámite hasta tanto el interesado cumpla con este requerimiento, para lo cual tendrá un plazo de 12 meses para la realización del estudio (aforos y registros) y 30 días para consolidarlo y entregarlo a la Corporación.

4.7. El Departamento Administrativo de Planeación de La Ceja, conceptuó mediante el oficio con radicado 131-9358 del 01 de diciembre de 2018, que la actividad que actualmente se desarrolla en el predio identificado con el FMI 017-17016, es una actividad establecida y no se podrán hacer adecuaciones, instalaciones o ampliaciones en el futuro, dando respuesta así al oficio enviado por la Corporación mediante el radicado CS-131-0408-2018."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.** con Nit 900.901.386-9, a través de su representante legal el señor **DIEGO DE JÉSUS RUIZ ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.865, en beneficio de la actividad de cultivo de cannabis con fines medicinales y extracción de aceite de cannabis, establecido en el predio identificado con el FMI 017-17016 de la vereda Guamito del municipio de La Ceja, hasta tanto la parte interesada, presente un estudio hidrológico del nacimiento el Bosque que permita conocer si se presenta o no caudal disponible en época de verano.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.** con Nit 900.901.386-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces en el momento para que:

1- Presente un estudio hidrológico del nacimiento el Bosque, el cual permita conocer si se presenta o no caudal disponible en época de verano, en donde se evidencie al menos un fenómeno del niño, para lo cual tendrá un plazo de doce (12) meses para la realización del estudio (aforos y registros), y 30 días para consolidarlo y entregarlo a la Corporación.

2- Que de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo 326 del 1 de julio de 2015 restaure garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Parágrafo. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.**, a través de su representante legal, que debe mantener y conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección del nacimiento El Bosque conservando los retiros establecidos por el POT municipal y deberá tener en cuenta las restricciones ambientales establecidas en los acuerdos Corporativos, Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y el Acuerdo 326 de 1 de julio de 2015 por estar en zonificación ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DIEGO DE JESUS RUIZ ARREDONDO**, en calidad de representante legal de la sociedad **FCM GLOBAL S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo: En caso que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a notificar por aviso por remisión conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente:05.376.02.29102

Asunto: Concesión de Aguas.

Proceso: Trámites

Proyecto: Abogada. P. Usuga Z.

Fecha: 23/01/2019.